Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

El señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO GARCIA, presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO (LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR), en contra de la señora YANETH GARCIA VARGAS, misma que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1.- Se dice lo anterior, por cuanto el poder no cumple con la exigencia del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, toda vez que en el mismo NO se incluye la dirección de correo electrónico del apoderado, pues según la exigencia de la actual normativa, se debe MANIFESTAR en FORMA EXPRESA, en el texto del poder la referida dirección, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, sin que a la fecha el mentado profesional tenga registrado correo alguno en tal aplicativo. De otra arista, el art. 5º. Del Decreto 806 de junio 4 de 2020, establece que el poder se puede conferir como mensaje de datos, caso en el cual no requiere presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, como tampoco autenticación, ni firma del poderdante, ni reconocimiento; pero cuando NO SE CONFIERE por medio de Mensaje de datos, **SI REQUIERE** presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, autenticación, firma del poderdante, reconocimiento. En el presente caso, el poder no fue conferido como mensaje de datos, por lo tanto, REQUIERE presentación personal por el poderdante, ante Juez, Notario u oficina judicial, carencia que se observa en el aportado.

2.- Deberá allegar la escritura pública 1803 del 18 de agosto del 2005; e indicar en los hechos de la demanda si tal inmueble fue objeto de adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal.

3.- El certificado de tradición que aporta como anexo carece de vigencia, pues el mismo fue expedido el 18 de agosto de 2021. Por lo que debe aportar uno con una expedición no superior a 30 días.

4.- Finalmente y en línea con lo mencionado en el poder, deberá proceder el profesional del derecho registrar el correo electrónico desde el cual remitió la demanda en el aplicativo Sirna o proceder con el registro de otro, caso en el cual deberá remitir la subsanación del que aparezca en tal Sistema.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el términopara su subsanación so pena de rechazo.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar, promovido por el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO GARCIA, en contra de la señora JANET GARCIA VARGAS, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcf270e06b1148829b470391034829ce461cb7a815bc39d5c4ab4ef094aaea70

Documento generado en 26/01/2022 08:54:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica